

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA PROPUESTO
Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL JUEZ**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE KERN**

**Jorge Díaz y José Fidel Celio contra Greenview Farming, Inc e Illume Agriculture, LLC
Caso N° BCV-21-101000**

PARA: *Todas las personas que están o hayan estado empleadas por Greenview Farming, Inc. ("Greenview") como empleados no exentos o en un puesto similar en Illume Agriculture, LLC ("Illume") en el Estado de California en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2017 y la fecha de aprobación preliminar, y hayan trabajado al menos un turno en California para o en nombre de Greenview en Illume desde el 3 de mayo de 2017 hasta la fecha de aprobación preliminar ("Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva").*

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO. CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SUS DERECHOS.

Las partes han llegado a un acuerdo de resolución propuesto ("Acuerdo") de la demanda colectiva putativa ("Demanda") arriba citada, presentada ante el Tribunal Superior del Condado de Kern ("el Tribunal"), y el Juez que supervisa la Demanda ha concedido su aprobación preliminar. El Acuerdo se ha alcanzado en nombre de los Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva, definida como: Todas las personas que son o fueron empleadas por Greenview Farming, Inc. como empleados no exentos o en un puesto similar en Illume Agriculture, LLC en el Estado de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 3 de mayo de 2017 y la fecha de aprobación preliminar ("Período de la Demanda Colectiva"), y trabajaron al menos un turno en California para o en nombre de Greenview en Illume durante el Período de la Demanda.

Ha recibido este paquete de notificación porque los registros de Greenview indican que trabajó al menos un turno en California para o en nombre de Greenview como empleado no exento o en un puesto similar en Illume durante el Período de la Demanda Colectiva. El propósito de este aviso es explicar la Demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, cuales prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellos y cómo obtenerlos.

Si finalmente se aprueba, el Acuerdo propuesto resolverá la Demanda presentada contra Greenview e Illume (colectivamente, los "Demandados"), en la que se alegan reclamaciones por supuestamente: (1) no pagar el salario mínimo ni todos los salarios devengados; (2) no pagar las horas extras; (3) no proporcionar periodos de comida libre de trabajo a y/o pagar primas por periodos de comida; (4) no proporcionar periodos de descanso libre de trabajo y/o pagar primas por periodos de descanso; (5) no proporcionar declaraciones salariales completas/precisas; (6) no pagar todos los salarios adeudados tras el despido; (7) no proporcionar salarios a tiempo; (8) no pagar los días de enfermedad; (9) no pagar todos los salarios adeudados tras la separación del empleo; (10) no mantener todos los registros; (11) no mantener registros de nóminas precisos; (12) no reembolsar los gastos empresariales; (13) no pagar el mismo salario por un trabajo sustancialmente igual o similar; (14) prácticas comerciales desleales y competencia desleal; (15) sanciones civiles de conformidad con la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California de 2004 (modificada), Código Laboral de California §§ 2698 y siguiente ("PAGA") y (16) sanciones derivadas, incluidas las previstas en la PAGA.

Greenview e Illume niegan todas las imputaciones formuladas en la Demanda, y sostienen que han cumplido en todo momento con la ley de California y la ley federal. El Acuerdo no es admisión de alguna fechoría por parte de Greenview y/o Illume ni es una indicación de que se haya infringido o violado alguna ley. Ningún juez se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones planteadas en la Demanda. Esto significa que no ha habido ningún fallo por parte de un juez que Greenview Farming, Inc. e Illume Agriculture, LLC cometieron alguna fechoría, o que los empleados no fueran pagados íntegra y legalmente.

NO ES NECESARIO TOMAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL ACUERDO:

Si usted es un Miembro del Grupo de la Demanda Colectiva (tal y como se define más arriba) y ha recibido este aviso, está incluido automáticamente en el Acuerdo y no necesita tomar ninguna otra acción para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá una parte del importe del Acuerdo y liberará las reclamaciones descritas en el Artículo V más adelante.

I. INTRODUCCIÓN

Este "AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL JUEZ" ("Aviso") es para informarle del Acuerdo de esta Demanda y de sus derechos legales en virtud del Acuerdo de la Demanda Colectiva y PAGA (el "Acuerdo de Resolución").

El Juez ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo y el Juez ha ordenado que se le envíe este Aviso porque usted puede ser un Miembro del Grupo de la Demanda Colectiva con derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

II. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

A. Resumen del Litigio

El 17 de mayo de 2021, Jorge Díaz y José Fidel Celio (colectivamente, los "Demandantes") presentaron una demanda colectiva contra los Demandados en el Tribunal Superior del Condado de Kern, Caso No. BCV-21-101000, en nombre propio y de todos los demás en situación similar. Tras un intercambio de información relevante, las Partes acordaron participar en una mediación privada ante un mediador para tratar de resolver las reclamaciones imputadas en la Demanda. El 15 de noviembre de 2022, las Partes asistieron a una sesión de mediación con un mediador con experiencia en derecho laboral, Kelly Knight, Esq. Las Partes llegaron a un acuerdo para resolver las reclamaciones colectivas por salarios y horas y las reclamaciones representativas de PAGA alegadas en la Demanda que se formaliza en el Acuerdo de Resolución que obra en los archivos del Tribunal, y cuyos términos se resumen de forma general en este Aviso de Demanda Colectiva.

B. Posición de las Partes

El Juez no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Demandantes. El Juez ha determinado únicamente que la certificación del Grupo de la Demanda Colectiva, a efectos del acuerdo, es apropiada según la ley de California. Al aprobar el Acuerdo y emitir este Aviso, el Juez no está sugiriendo cual parte ganaría o perdería esta Demanda si hubiese juicio. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes y riesgos de un litigio continuado, los Demandados y los Demandantes han llegado a la conclusión que lo mejor para sus respectivos intereses y para los intereses de los Miembros de la Grupo es resolver la Demanda con los términos establecidos en el Acuerdo de Resolución que obra en el expediente del Tribunal, y cuyos términos se resumen de forma general en este Aviso. Después de que los Demandados proporcionaron pruebas e información formal e informal a los abogados de los Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva, se llegó al Acuerdo después de negociaciones no colusorias a distancia entre las partes, incluida la mediación. En estas negociaciones, ambas partes reconocieron la incertidumbre y el riesgo de más litigios y determinaron que el Acuerdo era una forma justa, razonable y adecuada de resolver las reclamaciones en disputa presuntas en la Demanda.

1. Los Demandados han negado y siguen negando cada una de las imputaciones en la Demanda y la Reclamación queja operativa, así como cualquier acto ilícito o responsabilidad legal derivada de cualquiera de los hechos o conductas alegados en la Demanda o la Reclamación queja operativa, y han afirmado varias defensas a esas reclamaciones e imputaciones. Los Demandados sostienen que han cumplido en todo momento con la ley de California y la ley federal y con todas sus obligaciones legales con los Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva y que todos los Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva han sido indemnizados de conformidad con la ley que procede. Ni el Acuerdo ni ninguna acción tomada para llevar a cabo el Acuerdo significan que los Demandados admiten culpa, fechoría o responsabilidad alguna. Por el contrario, los Demandados niegan toda culpa, fechoría y responsabilidad. Aunque los Demandados creen que tienen defensas meritorias a las imputaciones y reclamaciones en la Demanda y la Reclamación queja operativa, los Demandados han llegado a la conclusión que más litigios serían prolongados y costosos para todas las partes, y también desviarían recursos y tiempo de la dirección y de los empleados. Los Demandados han acordado resolver esta Demanda de la manera y en los términos establecidos en el Acuerdo de Resolución para poner fin a todas las reclamaciones que son o podrían haber sido afirmadas contra ellos en la Demanda.
2. Los Demandantes y los Abogados de los Miembros del Grupo de la Demanda Colectiva apoyan este Acuerdo. Entre las razones del apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad que están potencialmente disponibles para los Demandados, el riesgo de denegación de la certificación del grupo, el riesgo inherente de un juicio sobre el fondo y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

C. Aprobación Preliminar del Acuerdo

Bajo este Acuerdo, el siguiente Grupo del Acuerdo de Resolución, será certificado bajo la ley de California:

Todas las personas que están o hayan estado empleadas por Greenview Farming, Inc. como empleados no exentos o en un puesto similar en Illume Agriculture, LLC en California en cualquier momento durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2017 y la fecha de la aprobación preliminar y hayan trabajado al menos un turno en California para o en nombre de Greenview en Illume desde el 3 de mayo de 2017 hasta la fecha de la aprobación preliminar ("Miembros del Grupo de Resolución").

Los Demandantes Jorge Díaz y José Fidel Celio y sus abogados, Farrah Mirabel, Esq. de Law Offices of Farrah Mirabel, PC y Amir Seyedfarshi, Esq. de Employment Rights Law Group, APC, ("Abogados de los Miembros del Grupo de Resolución"), creen que el Acuerdo descrito a continuación es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Demandantes y de los Miembros del Grupo de Resolución.

El 2 de marzo de 2023, el Juez aprobó preliminarmente el Acuerdo y certificó condicionalmente los Miembros del Grupo de Resolución. Se le envía este Aviso porque los registros de Greenview indican que usted fue empleado de Greenview como empleado no exento o en un puesto similar en Illume durante el Período de la Demanda Colectiva.

SI AÚN ESTÁ EMPLEADO POR LOS DEMANDADOS, ESTE ACUERDO NO AFECTARÁ A SU EMPLEO.

Los Demandados no tomarán medidas adversas contra ningún Miembro del Grupo de Resolución, ni tomarán represalias o discriminarán de ningún otro modo contra ningún Miembro del Grupo de Resolución, debido a su participación o a su decisión de no participar en este Acuerdo.

III. TÉRMINOS DEL ACUERDO

A cambio de la liberación de las reclamaciones contra ellos y del fallo final de la Demanda, los Demandados han acordado pagar una cantidad que no excederá de \$365,000.00 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para resolver total y definitivamente todas las reclamaciones que se imputaron o podrían haberse imputado en la Demanda de los Demandantes y en la Demanda operativa, como se describe más adelante. Las Partes acordaron los siguientes pagos que se pagaran del Monto Bruto del Acuerdo:

Costes de Administración del Acuerdo. El Juez ha aprobado a Phoenix Class Action Solution Inc. para actuar como "Administrador del Acuerdo de Resolución", quien le está enviando este Aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. En virtud del Acuerdo, se pagarán hasta \$35,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo para pagar los Costos de Administración del Acuerdo. Los Demandados pagarán hasta \$15,000.00 además del Monto Bruto del Acuerdo para el costo del aviso por publicación en el USA Today.

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de los Miembros del Grupo de Resolución - que incluyen abogados de Law Offices of Farrah Mirabel, P.C., y Employment Rights Law Group, APC - que han estado procesando la Demanda de los Demandantes en nombre de los Demandantes y de los Miembros del Grupo de Resolución sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin recibir ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. Hasta la fecha, las partes han litigado agresivamente muchos aspectos de la Demanda, incluidos los esfuerzos de conciliación y una sesión de mediación de un día completo. El Juez determinará del monto real otorgado a los Abogados de los Miembros del Grupo de Resolución como honorarios de abogados, que se pagarán del Monto Bruto del Acuerdo. Los Miembros del Grupo de Resolución no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los Abogados del Grupo. Los Abogados del Grupo solicitarán colectivamente honorarios del 35% (*es decir*, \$127,750.00) del Monto Bruto del Acuerdo como compensación razonable por el trabajo que los Abogados de los Miembros del Grupo de Resolución realizaron y seguirán realizando en la Demanda de los Demandantes. Los Abogados de los Miembros del Grupo de Resolución también solicitarán el reembolso de los costos reales incurridos por los Abogados de los Miembros del Grupo de Resolución en relación con la Demanda de los Demandantes por un monto de hasta \$15,000.00, que se pagarán del Monto Bruto del Acuerdo.

Pago de Servicios a los Demandantes Nombrados y a los Representantes de los Miembros del Grupo de Resolución. Los Abogados de los Miembros del Grupo de Resolución solicitarán al Juez que otorgue a los Demandantes Nombrados y a los Representantes de los Miembros del Grupo de Resolución, Jorge Díaz y José Fidel Celio, una Adjudicación Incentiva de hasta \$10,000.00 por cada Demandante nombrado, por un total agregado máximo de \$20,000.00, que se pagará del Monto Bruto del Acuerdo, por sus esfuerzos y riesgos brindados en nombre de los Miembros del Grupo. El Representante de los Miembros del Grupo de Resolución también podrá recibir una parte del Acuerdo de Resolución como Miembro del Grupo de Resolución.

Pago PAGA. Los Abogados del Grupo de la Demanda Colectiva le solicitarán al Juez que apruebe una asignación de multa PAGA de \$18,250.00 del Monto Bruto del Acuerdo, 75% del cual se pagará al Estado de California y 25% del cual se distribuirá a ciertos individuos de la Demanda Colectiva que trabajaron para los Demandados desde el 1 de abril de 2020 hasta la Fecha de Aprobación Preliminar ("Período PAGA"). Estos pagos se están realizando de conformidad con la Ley PAGA (Ley General de Abogados Privados) de California.

Monto Neto del Acuerdo. Tras deducir los montos anteriores, el saldo del Monto Bruto del Acuerdo formará el Monto Neto del Acuerdo para su distribución prorrateada entre los Miembros del Grupo de Resolución.

Puede ver el Acuerdo de Resolución y otros documentos del Tribunal relacionados con esta Demanda visitando <http://www.phoenixclassaction.com/diaz-v-greenview/>.

IV. SU PARTE INDIVIDUAL DEL MONTO DEL ACUERDO

Cada Participante del Grupo de Resolución (un Miembro del Grupo de Resolución que no opte oportunamente por excluirse del Acuerdo la Conciliación) será elegible para recibir pago Individual del Monto del Acuerdo, que es una parte del Monto Neto del Acuerdo basada en el número prorrateado de semanas laborales trabajadas por los Miembros del Grupo de Resolución durante el Período de la Demanda Colectiva como proporción de todas las semanas laborales de todos los Miembros del Grupo de Resolución. A los efectos de este cálculo, una semana laboral significa una semana laboral durante el Período de la Demanda Colectiva en la que un Miembro del Grupo de Resolución trabajó para Greenview en Illume en California en un puesto de trabajo no exento. Si algún Miembro del Grupo opta por no participar en el Acuerdo, su parte se distribuirá entre los Participantes del Grupo de Resolución. El 25% del Pago PAGA para los Miembros del Grupo de Resolución que trabajaron durante el Período PAGA se distribuirá a los Miembros del Grupo de Resolución de forma prorrateada en función de los periodos de pago trabajados durante el Período PAGA. Estas cantidades se sumarán a las Partes Individuales del Acuerdo descritas anteriormente. Dado que las sanciones PAGA son reclamaciones propiedad del Estado de California, no habrá derecho a optar por no participar en la parte del Acuerdo correspondiente al Pago PAGA.

El veinte por ciento (20%) de cada Importe del Acuerdo Individual constituirá salarios sujetos a retenciones (y a cada Participante de la Demanda Colectiva se le emitirá un Formulario W-2 por dicho pago a él o ella); el ochenta por ciento (80%) de cada Importe del Acuerdo Individual constituirá sanciones, daños liquidados e intereses (y a cada Participante de la Demanda Colectiva se le emitirá un Formulario 1099 del IRS por dicho pago a él o ella). Los Miembros del Grupo de Resolución son los únicos responsables, y eximirán a las Partes Exoneradas (definidas más adelante), de cualquier reclamación que surja de cualquier y toda responsabilidad fiscal que se derive de la recepción de estos pagos del acuerdo. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y los Abogados de los Miembros del Grupo de Resolución no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros del Grupo de Resolución deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Las semanas laborables que trabajó para Greenview en Illume en California en un puesto de trabajo no exento durante el Periodo de la Demanda Colectiva se calcularán basándose en los registros de Greenview. Si considera que no se le acreditó el número correcto de semanas laborales trabajadas durante el Periodo de la Demanda Colectiva, puede enviar pruebas al Administrador del Acuerdo antes del 26 de junio de 2023 con documentación para establecer el número de semanas laborales que afirma haber trabajado realmente durante el Periodo de la Demanda Colectiva. **LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA; NO ENVÍE ORIGINALES.** Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán sin demora las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cuántas semanas de trabajo deben acreditarse, si corresponde. El Administrador del Acuerdo tomará la decisión final sobre cuántas semanas de trabajo se acreditan, si corresponde, e informará del resultado al Miembro del Grupo de Resolución.

Puede ver la orden de aprobación y el fallo finales y el calendario de pagos en <http://www.phoenixclassaction.com/diaz-v-greenview/>.

V. LA LIBERACIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Si el Juez otorga la aprobación final del Acuerdo, el Juez emitirá un fallo y el Acuerdo de Resolución vinculará a todos los Miembros del Grupo de Resolución que no hayan optado oportunamente por no participar en el Acuerdo, y prohibirá a todos los Miembros del Grupo de Resolución presentar cualquiera de las Reclamaciones Exoneradas contra los Demandados o cualquiera de las Partes Exoneradas, tal y como se describe a continuación.

En la fecha en que los Demandados financien el Monto Bruto del Acuerdo, cada Miembro del Grupo de Resolución que no haya presentado oportunamente una Solicitud de Exclusión voluntaria, liberará completamente y para siempre a las Partes Exoneradas de todas y cada una de las Reclamaciones Exoneradas durante el Periodo de la Demanda Colectiva.

"Reclamaciones Exoneradas" significará todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, acciones, causas de acción, garantías, gravámenes, promesas, sanciones, costes, gastos, intereses, restitución, honorarios y costos de abogados, pérdidas, daños, daños liquidados, daños punitivos, reparación equitativa o reclamaciones o quejas de cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidas o desconocidas, contingentes o acumuladas, afirmadas o no afirmadas, patentes o latentes, contra los Demandados o las Partes Exoneradas (definidas a continuación) o cualquiera de ellos, bajo cualquier ley, estatuto, ordenanza, reglamento, orden o principio o teoría de derecho común estatal, municipal o federal, que surja de o esté relacionada con las reclamaciones, causas de acción y/o imputaciones expuestas en la Demanda, la Reclamación y/o la notificación PAGA de los Demandantes a la LWDA, incluyendo, pero sin limitarse a: (1) por no proporcionar periodos de descanso y/o pagar primas por periodos de descanso de acuerdo con la ley aplicable incluyendo, pero no limitado a, el Código Laboral Artículos 226.7, 512 y/o 1198, y/o las Órdenes de Salarios Aplicables; (2) por no proporcionar periodos de comida y/o pagar primas por periodos de comida de acuerdo con la ley aplicable incluyendo, pero no limitado a, el Código Laboral, Artículos 226.7, 512, y/o 1198 y/o las Órdenes Salariales Aplicables; (3) por no pagar los salarios por horas extras de acuerdo con la ley aplicable incluyendo, pero sin limitarse a, los Artículos 510 y/o 1194 del Código Laboral y/o las Órdenes Salariales Aplicables; (4) por no pagar las bajas por enfermedad de acuerdo con la ley aplicable incluyendo, pero sin limitarse a, el Artículo 246 del Código Laboral; (5) por no pagar los salarios mínimos de conformidad con la ley aplicable, incluidos, entre otros, los Artículos 204, 1194 y/o 1197 del Código Laboral y/o las Órdenes Salariales Aplicables; (6) por no pagar todos los salarios adeudados de conformidad con la ley aplicable, incluidos, entre otros, los Artículos 204, 1194 y/o 1197 del Código Laboral y/o las Órdenes Salariales Aplicables; (7) por no mantener registros de empleo precisos de conformidad con la ley aplicable, incluidos, entre otros, los Artículos del Código Laboral 226, 1174 y/o 1198.5 y las Órdenes Salariales Aplicables; (8) por no proporcionar declaraciones salariales precisas de acuerdo con la ley aplicable incluyendo, pero sin limitarse a, el Artículo 226 del Código Laboral y/o las Órdenes Salariales Aplicables; (9) por no pagar los salarios en el momento de la separación de empleo de acuerdo con la ley aplicable incluyendo, pero sin limitarse a, los Artículos 201, 202, y/o 203 del Código Laboral; (10) por penalizaciones por tiempo de espera; (11) por no reembolsar los gastos empresariales de acuerdo con la ley aplicable incluyendo, pero sin limitarse a, los Artículos 2802 y/o 2804 del Código Laboral; (12) por no pagar el mismo salario por un trabajo sustancialmente igual o similar de acuerdo con la Ley de Remuneración Justa de California, Artículos 1197.5 y 1199.5 del Código Laboral; (13) por competencia desleal y/o prácticas comerciales engañosas, fraudulentas o de otro modo ilícitas en violación de la Ley de Competencia Desleal de California, Código de Negocios y Profesiones; el Artículo 17200, y siguientes; (14) las sanciones en virtud de PAGA; (15) todas las demás sanciones legales, incluidas las recuperables en virtud de la Ley de Competencia Desleal de California y, en particular, el Artículo 17200 y siguientes del Código de Empresas y Profesiones de California; el Artículo 1021.5 del Código de Procedimiento Civil de California; y cualquier otra disposición del Código Laboral de California, incluidas, entre otras, el Artículo 2698 y siguientes del Código Laboral, o cualquier Orden Salarial Aplicable, en todas sus iteraciones; (16) todas las reclamaciones, causas de acción, teorías de responsabilidad e imputaciones que se imputaron en la Demanda o que podrían haberse alegado en esta Demanda basándose en los hechos, teorías legales o causas de acción alegadas en la Demanda; y (17) todas y cada una de las demás reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades, sanciones, causas de acción, reclamos o reclamaciones relacionadas por daños liquidados, honorarios, sanciones, honorarios de abogados, costos, gastos y/o intereses basados en lo anterior o con respecto a lo anterior o que resulten de lo anterior. El Periodo de Exoneración será el Periodo de la Demanda Colectiva.

"Partes Exoneradas" significará y se referirá a Greenview Farming, Inc. e Illume Agriculture, LLC y todos sus respectivos anteriores, presentes y/o futuros, directos o indirectos, empleados, gerentes, supervisores, funcionarios, directores, propietarios, miembros, agentes, socios, gerentes, representantes, administradores, fiduciarios, fideicomisarios, aseguradores, abogados, cesionarios, planes de beneficios, empresas matrices, subsidiarias, filiales, accionistas, predecesores y/o sucesores en interés, y entidades relacionadas; y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores.

Se considerará que los Miembros del Grupo de Resolución que no opten por la exclusión han reconocido y aceptado que sus reclamaciones de salarios y/o sanciones en la Demanda son impugnadas, y que los pagos bajo el Acuerdo constituyen el pago de todas las sumas que supuestamente se les adeudan. Se considerará que los Miembros del Grupo de Resolución han reconocido y aceptado que el Artículo 206.5 del Código Laboral de California no es aplicable a los pagos bajo el Acuerdo. Dicho Artículo establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Un empleador no podrá exigir la ejecución de un descargo de liberación de una reclamación o derecho a cuenta de salarios adeudados, o adeudar, o efectuados como anticipo de salarios por devengar, a menos que se haya efectuado el pago de dichos salarios".

VI. ¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?

A. No Hacer Nada y Recibir Su Parte Del Acuerdo

Usted se le incluye automáticamente como Participante del Grupo y recibirá un pago bajo el Acuerdo, por lo que no tiene que realizar ninguna otra acción para recibir su pago bajo el Acuerdo de Resolución. Es responsabilidad de todos los Miembros del Grupo de Resolución asegurarse de que el Administrador del Acuerdo tenga su dirección actual archivada, o puede que no reciba información importante o un pago bajo el Acuerdo de Resolución. El monto estimado de su pago bajo el Acuerdo de Resolución si no hace nada se incluye en el Formulario de Acción adjunto.

B. Optar por la Exclusión y Ser Excluido del Grupo y del Acuerdo Excepto por el Componente PAGA del Acuerdo

Si **no desea** participar en el Acuerdo de Resolución, puede excluirse (es decir, optar por no participar) enviando al Administrador del Acuerdo una solicitud de exclusión por escrito, válida y a tiempo, en forma de carta o tarjeta postal con matasellos no posterior al 26 de junio de 2023. Si se excluye del Acuerdo de Resolución, dejará de ser Miembro del Grupo de Resolución y no recibirá ningún pago Individual del Monto del Acuerdo.

La solicitud de exclusión debe contener (1) su nombre, dirección y número de teléfono; (2) su firma; (3) el nombre y número del caso (*Jorge Díaz y José Fidel Celio v Greenview Farming, Inc e Illume Agriculture, LLC*, Caso N° BCV-21-101000); y (4) el siguiente texto:

"DESEO SER EXCLUIDO DEL GRUPO DE RESOLUCIÓN EN LA DEMANDA DE JORGE DÍAZ Y JOSÉ FIDEL CELIO CONTRA GREENVIEW FARMING, INC. E ILLUME AGRICULTURE, LLC. ENTIENDO QUE, SI SOLICITO SER EXCLUIDO DEL GRUPO DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DE LA RESOLUCIÓN DE ESTA DEMANDA Y NO ESTARÉ LIBERANDO NINGUNA RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER".

Para llegar a tiempo, la solicitud de exclusión debe enviarse por correo directamente al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección, y **estar matasellada a más tardar el 26 de junio de 2023:**

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

No se aceptarán las solicitudes de exclusión que lleven matasellos posterior a la fecha límite de respuesta indicada arriba.

Los Miembros del Grupo de Resolución que trabajaron durante el Período PAGA no tienen derecho a optar por no participar, objetar o excluirse de otro modo de la parte PAGA del Acuerdo y estarán cubiertos por la liberación de reclamaciones por sanciones civiles en virtud de la PAGA resumida en el Artículo V, más arriba.

Un Miembro del Grupo de la Demanda Colectiva, que no sea un Miembro del Grupo de Resolución que trabajó durante el Período PAGA, que presente un formulario de solicitud de exclusión válido y oportuno, o una solicitud de exclusión del Acuerdo de Resolución de Demanda Colectiva, dejará de ser, tras su recepción, un Miembro del Grupo de Resolución y no podrá participar en ninguna parte del Acuerdo. Un Miembros del Grupo de Resolución que haya trabajado durante el Período PAGA y que presente un formulario de solicitud de exclusión válido y oportuno, o una solicitud de exclusión del Acuerdo de Resolución de Demanda Colectiva seguirá recibiendo su parte proporcional del Pago PAGA. Si desea confirmación de la recepción de su *Opt-Out* o solicitud de exclusión, envíela por correo certificado de EE.UU. con acuse de recibo y/o póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo.

C. **Objetar el Acuerdo**

Los Miembros del Grupo de Resolución que no hayan solicitado ser excluidos del Acuerdo también tienen derecho a presentar objeciones a los términos del Acuerdo. El Juez considerará todas y cada una de las objeciones presentadas hasta la Audiencia de Aprobación Final. Sin embargo, si el Juez rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo de Resolución, debe presentar una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo, en P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, **con matasellos no posterior al 26 de junio de 2023** y debe presentar ante el Juez, y notificar a todas las partes, una declaración de objeción por escrito. Sólo los Miembros del Grupo de Resolución pueden objetar al Acuerdo. La objeción debe incluir el nombre y el número del caso y debe exponer, en términos claros y concisos, una declaración de las razones por las que el objetor cree que el Juez debería considerar que el Acuerdo colectivo propuesto no beneficia a los intereses de los Miembros del Grupo de Resolución del Acuerdo y las razones por las que el Acuerdo colectivo no debería aprobarse, incluidos los argumentos jurídicos y fácticos que apoyan la objeción. Si también desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Final y Equidad, en persona o a través de un abogado, no es necesario que presente una notificación de intención de comparecer al mismo tiempo que se presenta la objeción. Tiene derecho a contratar a su propio abogado, a su propio costo, para que presente una objeción o comparezca en su nombre en la Audiencia de Aprobación Final.

Si se opone al Acuerdo, seguirá siendo Miembro del Grupo de Resolución, y si el Juez aprueba el Acuerdo, recibirá el pago y estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma forma que los Miembros del Grupo de Resolución que no se opongan.

D. **Su Derecho A Comparecer En La Aprobación Definitiva Y En La Audiencia De Equidad A Través De Un Abogado o En Persona**

Si decide objetar al Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 16 de agosto de 2023, a las 8:30 a.m. en el Departamento 17 del Tribunal Superior de California, Condado de Kern, Sala de Justicia, ubicado en 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301. Puede encontrar la Audiencia de Aprobación Final en el calendario en línea del Tribunal: <https://www.kern.courts.ca.gov>. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, a su propio costo. Cualquier abogado que pretenda representar a un individuo que se oponga al Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar a todos los abogados de todas las partes el 26 de junio de 2023 o antes. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es JORGE DIAZ y JOSE FIDEL CELIO v. GREENVIEW FARMING, INC. e ILLUME AGRICULTURE, LLC, Caso No. BCV-21-101000.

VII. ACTUALIZACIÓN PARA SU CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si se muda después de haber recibido este Aviso o si su dirección es incorrecta, por favor complete la parte correspondiente al cambio de dirección del Formulario de Acción adjunto y envíelo por correo al Administrador del Acuerdo, Phoenix Class Action Solution Inc. a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, lo antes posible. **ESTO ES IMPORTANTE PARA QUE LE LLEGUEN LOS AVISOS FUTUROS Y/O EL PAGO BAJO EL ACUERDO.**

VIII. SI NO SE APRUEBA EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y EL ACUERDO PAGA

Si el Acuerdo de Resolución de Demanda Colectiva y el Acuerdo PAGA no son aprobados por el Juez, o si no se cumple alguna de sus condiciones, el Acuerdo condicional será anulado, no se pagará ningún dinero y la Demanda volverá al litigio. Si eso ocurre, no hay ninguna garantía: (1) que se certifique el Grupo; (2) que cualquier decisión en el juicio sea favorable para los Miembros del Grupo de Resolución; (3) que una decisión en el juicio, si la hubiera, sea tan favorable para los Miembros del Grupo de Resolución como este Acuerdo; o (4) que cualquier decisión favorable en el juicio se mantenga si se presenta una apelación.

IX. ¿PREGUNTAS O COMENTARIOS?

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva Propuesto es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos, del Acuerdo de Resolución, puede revisar el Acuerdo de Resolución detallado archivado en la Secretaría del Tribunal. Los alegatos y otros expedientes de esta Demanda pueden examinarse poniéndose en contacto con la Oficina del Secretario del Tribunal Superior de California, Condado de Kern, para concertar una cita durante el horario laboral habitual de cada día judicial. La Oficina del Secretario se encuentra en el Departamento 17 del Tribunal Superior de California, Condado de Kern, ubicado en 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301. El expediente del caso también puede consultarse en línea en el sitio web del tribunal en <https://www.kern.courts.ca.gov>. Además, los documentos clave del Acuerdo pueden consultarse en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/diaz-v-greenview/>.

POR FAVOR, NO LLAME NI SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL. Si tiene alguna pregunta sobre el Acuerdo, puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al: (800) 523-5773 o por correo electrónico a notice@phoenixclassaction.com. También puede ponerse en contacto con los Abogados de los Miembros del Grupo de Demanda Colectiva en la dirección o los números de teléfono que se indican a continuación.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE DEMANDA COLECTIVA SON:

LAW OFFICES OF FARRAH MIRABEL, PC

Farrah Mirabel, Esq.
fmesq@fmirabel.com

1070 Stradella Rd.
Los Angeles, CA 90077
Teléfono: (714) 972-0707
Fax: (949) 417-1796

EMPLOYMENT RIGHTS LAW GROUP, APC

Amir Seyedfarshi, Esq.
amir@employmentrightslawgroup.com

6380 Wilshire Blvd., Suite 1602
Los Angeles, California 90048
Teléfono: (424) 777-0964

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LOS DEMANDADOS SON:

BELDEN BLAINE RAYTIS, LLP

T. Scott Belden, Esq.
scott@bbr.law

Jazmine Flores, Esq.
jazmine@bbr.law
5016 California Avenue, Suite 3
Bakersfield, California 93309
Teléfono: (661) 864-7826